



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 021-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 22 de Junio de 2026.

VISTO: El Informe Técnico N° 015-2026-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 20 de mayo de 2026; el Oficio N° 0716-2026-UNAAA-OPP, de fecha 28 de mayo de 2026, remite el Informe Técnico N° 0039-2026-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 27 de mayo de 2026; el Oficio N° 002-2026-UNAAA-R/OCRI, de fecha 03 de junio de 2026; el Informe N° 057-2026-UNAAA-R/OGC, de fecha 04 de junio de 2026; el Oficio N° 003-2026-UNAAA-R/OCRI, de fecha 04 de junio de 2026; el Informe N° 0016-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 10 de junio de 2026; la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 22 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, consagra el principio de la autonomía universitaria en sus regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, otorgando a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas la potestad de autodeterminarse y regular su funcionamiento interno; facultad que le permite emitir los actos resolutiveos pertinentes para garantizar la continuidad y el correcto desarrollo de la gestión institucional y académica de la entidad;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al Ph.D. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "*Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación*".

Que, mediante el Informe Técnico N° 015-2026-UNAAA-PCO/OCRI, de fecha 20 de mayo de 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales emitió opinión técnica favorable para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Asociación Nacional de Acuicultura, concluyendo que la propuesta fortalecerá las actividades de investigación e innovación;

Que, a través del Oficio N° 0716-2026-UNAAA-OPP, de fecha 28 de mayo de 2026, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Informe Técnico N° 0039-2026-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 27 de mayo de 2026, mediante el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización otorgó viabilidad técnica y presupuestal al proyecto del convenio marco, precisando que este no genera compromisos financieros inmediatos y viabiliza la continuidad del trámite de aprobación;

Que, por medio del Oficio N° 002-2026-UNAAA-R/OCRI, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales formalizó la solicitud de evaluación ante la Oficina de Gestión de la Calidad, a efectos de asegurar la conformidad del instrumento con los objetivos de mejora continua de la institución;

Que, mediante el Informe N° 057-2026-UNAAA-R/OGC, de fecha 04 de junio de 2026, la Oficina de Gestión de la Calidad procedió a emitir opinión técnica favorable y recomendó la prosecución del trámite, sustentando que el convenio robustece los procesos de aseguramiento de la calidad y contribuye de manera directa al fortalecimiento de las Condiciones Básicas de Calidad de la SUNEDU y los estándares del CONEAU;

Que, a través del Oficio N° 003-2026-UNAAA-R/OCRI, de fecha 04 de junio de 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales requirió formalmente el examen de legalidad correspondiente al Despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, bajo este contexto normativo, el Informe N° 0016-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 10 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la propuesta de convenio se encuentra estructurada conforme al marco legal vigente, declarando legalmente favorable la aprobación y posterior suscripción del citado instrumento de cooperación;





Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 001-2026-UNAAA-CU, de fecha 22 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS (UNAAA) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 001-2026-UNAAA-CU, de fecha 22 de junio de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) y la Asociación Nacional de Acuicultura”, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en su condición de representante legal de la institución, a suscribir el Convenio Marco aprobado en el artículo precedente, facultándolo a firmar los documentos que formalicen dicha cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI) que, de manera previa a la suscripción del instrumento convencional, verifique estrictamente la documentación legal de la Asociación Nacional de Acuicultura, incluyendo el Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y habido, partida registral o documento equivalente, vigencia de poder actualizada y las facultades de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que las acciones derivadas del presente Convenio Marco que generen obligaciones operativas o compromisos financieros institucionales deban formalizarse obligatoriamente a través de convenios específicos, contando previamente con la disponibilidad presupuestal, programación financiera y las opiniones técnicas aplicables conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Rectorado, a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Gestión de la Calidad, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a las demás dependencias universitarias competentes, así como la Asociación Nacional de Acuicultura, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAY ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

PhD. ENRIQUE ARFALO GARZÓN
RECTOR



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE ACUICULTURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC N° 20600041569, con domicilio legal en la prolongación Libertad N° 1220, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, Perú, debidamente representada por su Rector, **PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI**, identificado con DNI N° 22996339, y reconocido con Resolución de Comité Electoral N° 008-2026-UNAAA/CEU, de fecha 27 de mayo de 2026, a quien en adelante se denominará "UNAAA"; y, de la otra parte;

La **SOCIEDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, con RUC N° 20177363023, con domicilio fiscal en Av. Tumbes Norte N° 243 Interior C, debidamente representada por el **Mg. TULIO MISAEL MERINO REGALADO**, identificado con DNI N° 00239739, en su calidad de Presidente de la Sociedad Nacional de Acuicultura, a quien en adelante se le denominará SNA, en los términos y condiciones siguientes:

Para los efectos del presente CONVENIO, cuando se haga referencia a la UNAAA y la SNA mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La UNAAA, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación y docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y tiene entre sus atribuciones la suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines institucionales.

La SNA, es un gremio empresarial privado que involucra a toda la cadena de valor dedicada a la acuicultura peruana. Nuestros miembros se enmarcan en sus labores empresariales con responsabilidad social y medio ambiental, en busca del fortalecimiento y crecimiento sostenible de la acuicultura peruana, contribuyendo así al desarrollo del país, con seguridad alimentaria y empleo formal inclusivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El Presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- 2.1. Constitución Política del Perú.



- 2.2. Código Civil Peruano.
- 2.3. Ley General de Educación N° 28044.
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.5. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- 2.6. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
- 2.7. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.8. Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 2.9. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- 2.10. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano;
- 2.11. Resolución de Superintendencia N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento.
- 2.12. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 2.13. Decreto Legislativo N° 1401 "Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público".
- 2.14. Resolución de Comisión Organizadora N° 222-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- 2.15. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y la Sociedad Nacional de Acuicultura, orientados al desarrollo conjunto de actividades académicas, científicas, tecnológicas y de proyección social vinculadas al fortalecimiento de la acuicultura sostenible, promoviendo la investigación, capacitación, innovación, asistencia técnica, intercambio de conocimientos y ejecución de programas y proyectos de interés común en beneficio de ambas instituciones y de la sociedad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. Promover la investigación, la innovación, transferencia tecnológica, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, difusión a través de publicaciones científicas, el desarrollo tecnológico, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores de programas académicos de pregrado y posgrado, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
2. Organizar pasantías, eventos científicos, académicos, y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y profesionales de LAS PARTES.



3. Generar condiciones para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales en beneficio de los estudiantes de la UNAAA cuando ésta lo requiera de acuerdo con su plan de estudios.
4. Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y gestión de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos.
5. Cooperar en la formulación, ejecución y búsqueda de financiamiento de proyectos de investigación científica, programas académicos, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta, sujeto a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES.
6. Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

La ejecución de las acciones previstas y cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio serán coordinados entre un representante de la UNAAA y un representante de la SNA:

- Por la UNAAA: La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; Correo: ocyri@unaaa.edu.pe
- Por la SNA: la presidencia de la asociación a través del correo: gerencia@sna-peru.com

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, la UNAAA y la SNA quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de LAS PARTES, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, LAS PARTES acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de LAS PARTES cuénten, dentro del marco de la normativa vigente.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de CINCO (5) años, plazo que regirá desde la última fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre LAS PARTES, mediante comunicación escrita enviada a la otra parte, con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento original o de alguna de sus prórrogas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante suscripción de Adendas, podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio, de la misma forma, acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos LAS PARTES deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento de la establecido en el artículo 88° y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto de Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

- 12.1. El presente convenio quedará resuelto por incumplimiento de alguno o algunos de los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- 12.2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 12.3. Por decisión unilateral de la UNAAA, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión vía carta notarial con 30 días de anticipación.
- 12.4. Por decisión unilateral de la SNA, sin pago de penalidad alguna, bastando para ello que informe su decisión vía carta notarial con 30 días de anticipación.



La resolución adoptada por una de LAS PARTES no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de Conciliación, de la Buena Fe y Común Intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas. La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.



LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

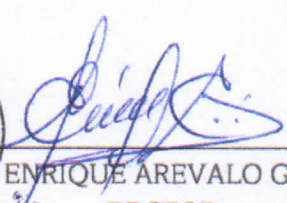
Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en dos (02) ejemplares originales, a los 22 días del mes de junio del año 2026.

Por la UNAAA:

Por la SNA:




P. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR


Mg. TULIO MISAEL MERINO REGALADO
PRESIDENTE DE LA SNA